Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00023
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE ELIAS ZARATE RAMOS
DEMANDADO:	EDITH MARBELIS HERRERA JIMENEZ

INSTALACION AUDIENCIA. En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 18 de noviembre de 2020, haciendo uso de la plataforma virtual Microsoft Teams, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2020-00023. Instaurado por JOSE ELIAS ZARATE RAMOS contra EDITH MARBELIS HERRERA JIMENEZ

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA:
La apoderada de la parte demandante y la demandada y su apoderado.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

. - Se escuchó la declaración del señor JHON EDINSON MONTES.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testigos DIEGO GERMAN PEDROZA y MARTHA LUCY TOVAR.

El despacho acepta el desistimiento de los testigos.

. - Se escuchó las declaraciones de las señoras CATALINA SOLANO SOTELO, ANGELICA XIOMARA DURAN HERRERA y MARIA YOLANDO EMBUS MORALES.

ALEGATOS DE CONCLUSION:
Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Se procede a proferir sentencia de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes JOSE ELIAS ZARATE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.746 y EDITH MARBELIS HERRERA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.130.129 de la plata (h), existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2001 al 01 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes JOSE ELIAS ZARATE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.746 y EDITH MARBELIS HERRERA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.130.129 de la plata (h)**,** se configuró sociedad patrimonial durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2001 al 01 de junio de 2019.

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad patrimonial formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: La parte demandada deberá pagar costas por el presente asunto en la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el natalicio de las partes.

SEXTO: Asistir a terapia por la EPS a donde asisten las partes, para que se le brinde apoyo psicológico.

SEPTIMO: Se ordena seguimiento y orientación por parte del ICBF, al grupo familiar conformado por los señores JOSE ELIAS ZARATE RAMOS y EDITH MARBELIS

HERRERA JIMENEZ, así como los menores de edad MARIA ISABELLA ZARATE HERRERA y JUAN JOSE ZARATE HERRERA.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y apelación presentada.

Auto:

El despacho niega la reposición y concede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Neiva, recurso que se concede en el efecto suspensivo. Por lo tanto, se ordena remitir por secretaria el expediente para el trámite a surtir.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez